

DECRETO N° 533
(RA021308)

ACUERDO:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil ocho, adoptó con la salvedad del Art. 206 del R.O.F., entre otros, el siguiente acuerdo:

“En relación con el expediente n° 2005PLES0004 relativo al Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 5.3.14 PAPINEA.

Resultando los siguientes hechos:

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2005, se acordó aprobar inicialmente con sujeción a una serie de condiciones el Plan Especial del ámbito PAPINEA, así como someter el expediente a información pública.

La apertura del trámite de información pública se practicó en el boletín Oficial de Gipuzkoa n° 100 de fecha 30 de mayo de 2005, Diario Vasco de 2 de junio de 2005 y notificación individualizada, habiéndose presentado un escrito de alegaciones que se recoge y resuelve en Anexo adjunto.

Con fecha 16 de agosto de 2005, mediante Resolución de la Alcaldía se acuerda someter a información pública el Estudio de Impacto Ambiental que tiene lugar mediante publicación de anuncio en el B.O Gipuzkoa n° 161 de fecha 25 de agosto de 2005, Diario Vasco de 23 de agosto de 2008 y notificación individualizada.

Con fecha 11 de octubre de 2005 se solicita Informe de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 22 de julio, sin que se haya obtenido respuesta al mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, transcurrido el plazo de dos meses sin que se hubiere procedido a la evacuación del informe preliminar podrá proseguirse con el procedimiento.

Considerando los siguientes argumentos:

El Plan Especial tiene por objeto desarrollar el Plan General vigente que delimita el ámbito de intervención urbanística 5.3.14: *PAPINEA* con los objetivos de:

- *Completar el tejido residencial entre la calle Papinea y el Canal de Dunboa, manteniendo la estructura urbana existente en el entorno de la calle Uranzu.*
- *Potenciar el Canal Dunboa como elemento definidor de la estructura urbana.*

Por otra parte, el Plan General recoge que *el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1996, acordó aprobar el Convenio Urbanístico, con Josefa Moreno Iribarren, en el que se establece la compensación del aprovechamiento excedentario de los terrenos propiedad de la suscribiente, por la adquisición de terrenos en el ámbito 8.3.03 Thalamas Labandibar-Lastaola, afectos al Sistema General de Comunicaciones Viarias.*

Igualmente se establece que el Ayuntamiento asumirá la urbanización de los terrenos sitos al borde del canal.

-Por tanto, el Plan Especial tiene por objeto completar el tejido residencial entre la c/ Papinea y el Canal Dunboa , mediante un programa de 80 viviendas.

-Se ha elaborado un Documento para la aprobación definitiva en el que se han introducido las modificaciones derivadas del acuerdo de aprobación inicial así como del Informe de la Dirección General de Costas y de su adaptación a la Ley 2/2006, de 30 de junio, sin que se entiendan como modificaciones sustanciales.

-En cuanto a la reserva del estándar para vivienda sometida a algún régimen de protección pública, hay que señalar que tal y como se determina en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, se exime a este ámbito del cumplimiento del nuevo estándar por cuanto el Plan Especial con su ordenación pormenorizada desarrolla la ordenación estructural del Plan General que está adaptada a los estándares de vivienda de protección pública de la Ley 17/1994 y no han transcurrido dos años desde la entrada en vigor de la ley.

En el Plan General vigente el cumplimiento de los estándares en suelo urbano de vivienda de protección pública tiene lugar en determinados ámbitos, no resultando afectado el ámbito Papinea.

-El artículo 97 de la Ley establece que los planes especiales se formularan, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales. Y que los planes especiales de ordenación urbana no requieren informe de evaluación conjunta de impacto ambiental.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública, procede otorgar la aprobación definitiva ya que según lo dispuesto en el artículo 95, en el caso de municipios con población superior a 3.000 habitantes, la segunda aprobación municipal tendrá el carácter de aprobación definitiva.

-Examinado el expediente en la sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Medio Ambiente de fecha 18 de febrero de 2008

Y a la vista de la documentación obrante en el expediente

El Pleno de la Corporación acuerda:

- 1º.-Resolver la alegación formulada durante el trámite de información pública del PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA en el ámbito 5.3.14 PAPINEA según se recoge en Anexo I.*
- 2º.-Aprobar definitivamente el PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA en el ámbito 5.3.14 PAPINEA.*
- 3º.- Remitir el Plan Especial a que se refiere el acuerdo anterior a la Diputación Foral de Gipuzkoa para su depósito en el Registro administrativo de planeamiento urbanístico con carácter previo a su publicación.*

A los efectos de la entrada en vigor del plan y para la producción de los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 2/2006 , de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, se publicará en el boletín oficial del territorio histórico el contenido íntegro del acuerdo de aprobación definitiva y de las normas urbanísticas, con indicación de haberse producido el depósito del correspondiente plan urbanístico en el citado registro. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará además en el diario de mayor difusión en el territorio histórico correspondiente.

- 4º.-El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro recurso que considere pertinente.*

DECRETO: Se dará cumplimiento a los interesados de cuanto ordena el acuerdo anterior.

Lo manda y firma el Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Irun, a tres de marzo de dos mil ocho, certifico

ALKATEA / EL ALCALDE,

IDAZKARIA / EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Con esta fecha se cumple lo ordenado, certifico